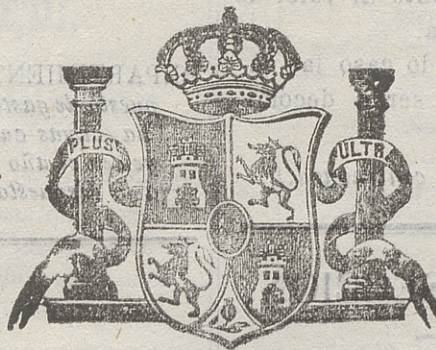


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 16 de Agosto de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

PROYECTO

DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL.

(Continuacion.)

CAPÍTULO V.

Desobediencia y denegacion de auxilio.

Art. 385. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de Autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia, y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial temporal en su grado máximo á inhabilitacion especial perpétua y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 386. El funcionario público que, habiendo suspendido la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubieren desaprobado la suspension, sufrirá la pena de

inhabilitacion especial perpétua y prision correccional en sus grados mínimo y medio.

Art. 387. El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no prestare la debida cooperacion para la Administracion de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 150 á 1.250 pesetas.

Si de su omision resultare grave daño para la causa pública ó á un tercero, la pena será la de inhabilitacion especial perpétua y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 388. El que rehusare ó se negare á desempeñar un cargo público de eleccion popular sin presentar ante Autoridad que corresponda excusa legal, ó despues que la excusa fuere desatendida, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá el perito y el testigo que dejaren voluntariamente de comparecer ante un Tribunal á prestar sus declaraciones, cuando hubieren sido oportunamente citados al efecto.

CAPÍTULO VI.

Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.

Art. 389. El que entrare á desempeñar un empleo ó cargo público, sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza requeridos por las leyes, quedará suspenso del empleo ó cargo hasta que cumpla con las formalidades respectivas, é incurrirá en la multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 390. El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comision despues que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 391. El funcionario culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que hubiere percibido algunos derechos ó emolumentos por razon de su cargo ó comision ántes de poder desempeñarlos ó despues de haber debido cesar en él, será además condenado á restituirlos, con la multa del 10 al 50 por 100 de su importe.

Art. 392. El funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare, con daño de la causa pública, será castigado con la pena de suspension en sus grados medio y máximo.

Si el abandono de destino se hiciera para no impedir, no perseguir ó no castigar cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos II y III del libro 2.º de este Código, se impondrá al culpable la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio, y la de arresto mayor, si tuviere por motivo el no impedir, no perseguir ó no castigar cualquiera otra clase de delito.

CAPÍTULO VII.

Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.

Art. 393. El funcionario público que dictare reglamentos ó disposiciones generales, excediéndose de sus atribuciones, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial temporal y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 394. El Juez que se arrogare atribuciones propias de las Autoridades administrativas ó impidiere á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspension.

En la misma pena incurrirá todo funcionario del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente.

Art. 395. El funcionario público

que, legalmente requerido de inhibicion, continuare procediendo ántes que se decida la contienda jurisdiccional será castigado con la multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 396. Los funcionarios administrativos ó militares que dirigieren órdenes ó intimaciones á una Autoridad judicial, relativas á causas ó negocios, cuyo conocimiento ó resolucion sean de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, incurrirán en la pena de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 397. El eclesiástico que, requerido por el Tribunal competente, rehusare remitirle los autos pedidos para la decision de un recurso de fuerza interpuesto, será castigado con la pena de inhabilitacion especial temporal.

La reincidencia se castigará con la de inhabilitacion especial perpétua.

Art. 398. El funcionario público que, á sabiendas, propusiere ó nombrare para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales, será castigado con la pena de suspension y multa de 125 á 1.250 pesetas.

CAPÍTULO VIII.

Abusos contra la honestidad.

Art. 399. El funcionario público que solicitare á una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolucion, ó acerca de las cuales tenga que evacuar informe ó elevar consulta á su superior, será castigado con la pena de inhabilitacion especial temporal.

Art. 400. El Alcaide que solicitare á una mujer sujeta á su guarda, será castigado con la pena de prision correccional en sus grados medio y máximo.

Si la solicitada fuere esposa, hija, hermana ó afin en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda, la pena será prision correccional en sus grados mínimo y medio.

En todo caso incurrirá además en la de inhabilitacion especial temporal en su grado máximo á inhabilitacion especial perpétua.

CAPÍTULO IX.

Cohecho.

Art. 401. El funcionario público que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo, que constituya delito, será castigado con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva, sin perjuicio de la pena correspondiente al delito cometido por la dádiva ó promesa, si lo hubiere ejecutado.

Art. 402. El funcionario público que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto injusto, relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, si ejecutare dicho acto, incurrirá en la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva.

Si el acto injusto no llegare á ejecutarse, se impondrán las penas de arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado mínimo y multa del tanto al duplo del valor de la dádiva.

Art. 403. Cuando la dádiva recibida ó prometida tuviere por objeto abstenerse el funcionario público de un acto que debiera practicar en el ejercicio de los deberes de su cargo, la pena será la de arresto mayor en sus grados medio y máximo y multa del tanto al triplo del valor de aquélla.

Art. 404. Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá aplicación á los árbitros, arbitradores, peritos, hombres buenos ó cualesquiera personas que desempeñaren un servicio público.

Art. 405. Las personas responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los artículos anteriores incurrirán, además de las penas en ellos impuestas, en la de inhabilitacion especial temporal.

Art. 406. El funcionario público que admitiere regalos que le fueren presentados en consideracion á su oficio, será castigado con la suspension en sus grados mínimo y medio y reprobacion pública.

Art. 407. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos ó promesas corrompieren á los funcionarios públicos, serán castigados con las mismas penas que los funcionarios sobornados, ménos la de inhabilitacion.

Art. 408. Cuando el soborno mediare en causa criminal á favor del reo, por parte de su cónyuge ó de algun ascendiente, descendiente,

hermano, ó afín en los mismos grados, sólo se impondrá al sobornante una multa equivalente al valor de la dádiva ó promesa.

Art. 409. En todo caso las dádivas ó presentes serán decomisados.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 673.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de las caballerías que se expresan á continuacion que desaparecieron del pueblo de Becilla el dia 12 del actual, poniéndolas, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se hallaren á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 16 de Agosto de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz,

Señas que se citan.

Una bucha de dos años, pelo pardo acernado, rucia, de alzada terciada, bien compuesta, con una raya al pie de la aguja que parece la forma del mismo pelo, desherrada, sin domar.

Una bucha tambien de dos años, pelo negro, baja, con dos señales á la parte de las caderas peluchados, que antes tuvo rozados en la misma piel.

CIRCULAR NUM. 679.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de las caballerías que se reseñan á continuacion, poniéndolas á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallaren.

Valladolid 16 de Agosto de 1880.

—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Señas.

Una mula de siete cuartas menos tres dedos, cerrada, de 9 años, pelo castaño, un poco zampa de las patas, vientrada.

Otra mula de siete cuartas menos un dedo, de siete años; pelo negro, suelto bastante ancho los cascos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 4.850 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Valoria la Buena, cuyas cuotas asignadas deberan satisfacer los pueblos que constituyen en el año económico actual de 1880-1881, el cual está girado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875

PUEBLOS,	Cupo por Contribuciones al Tesoro.		Cupo por gastos al respecto del 1.825 Por 100.	
	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
Amusquillo.	3596		65	60
Cabazon.. . . .	18990		346	50
Canillas.	6483		118	32
Castrillo Tejeriego.	7751		141	44
Castronuevo.	11615		212	00
Castroverde.	8111		148	00
Cigales.	24974		455	80
Corcos.	15000		273	75
Cubillas de Santa Marta.	9562		174	50
Esguevillas.	16737		305	48
Encinas.	9624		175	60
Fombellida.	9216		168	20
Mucientes.	16751		306	32
Olivares de Duero.	9166		167	28
Olmos de Esgueva.	5962		108	70
Piña de Esgueva.	9383		177	20
Quintanilla de Trigueros.	8736		159	44
San Martin de Velvení.	11967		218	43
Trigueros.	11774		214	82
Torre de Esgueva.	5454		99	53
Valoria la Buena.	18687		341	00
Villaco.	3825		69	80
Villafuerte.	6548		119	50
Villanueva de los Infantes.	3990		72	71
Villarmentero.	3713		67	76
Villavaquerin.	8117		148	32

Valladolid 13 de Agosto de 1880 —El Vicepresidente A., Miguel Velasco Neira. —Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM 680.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

En circular de 9 del actual recordé á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de ingresar dentro de este mes el importe del primer trimestre de sus respectivos encabezamientos de consumos, cereales y sal, vencido el dia 15 del mismo, creyendo de un deber reiterarles este recuerdo por si para alguno hubiera pasado desapercibidos, y á fin de evitarles los perjuicios que la falta de ingreso pudiera ocasionarles por la necesidad del apremio que será preciso adoptar.

Valladolid 16 de Agosto de 1880.
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NUM. 676.

El Intendente militar del Distrito de
Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la convocatoria anunciada para la adquisicion de

3.000 quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la factoría de subsistencias militares de esta plaza, se admitirán en esta Intendencia hasta las once en punto del dia 31 del actual, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta, para entregar en los almacenes de la referida factoría, el todo ó una parte de los expresados 3.000 quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán estendidas en papel del sello noveno colocando en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmando además del proponente que exhibirá su cédula personal por otra persona de reconocida responsabilidad el que garantice su puntual cumplimiento.

En dichas proposiciones podrán fijarse las entregas en plazos en el concepto de que el primero para la mitad que ofrezca no podrá exceder de dos meses y el segundo para el resto hasta 1.º de Enero de 1881.

Las demás condiciones para la entrega ó pago de la paja recibida en almacenes estan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas y el precio límite que se fija es el de dos pesetas y veinticinco céntimos cada quintal métrico.

Valladolid 14 de Agosto de 1880.
—Juan Arenas.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO DE 1879 Á 1880. 4.º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capitulos.	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	111,292	42
1.º Producto de propios.	2,575	"
2.º Idem de Montes.	5,702	80
3.º Idem de impuestos establecidos.	382,899	53
4.º Idem de Beneficencia Municipal.	"	"
5.º Idem de Instruccion pública.	"	"
6.º Idem de Correccion pública.	1,618	47
7.º Idem de extraordinarios y eventuales.	21,161	24
8.º Idem de resultas de años anteriores.	404	14
TOTAL INGRESOS.	525,653	60

SALIDAS.

Articulos.	CONCEPTOS.		
	PERSONAL. Pesetas. Cts.	MATERIAL. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.
CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento.			
1.º Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	64,123'12	312'50	64,435'62
2.º Material de oficinas é impresiones comprendidos en los gastos de las cuentas del comun y correo.	"	2,117'49	2,117'49
3.º Suscripciones autorizadas.	"	"	"
4.º Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	"	361'48	361'48
5.º Idem de sus efectos y moviliario.	"	464'50	464'50
6.º Gastos que originan las quintas.	"	796'50	796'50
7.º Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	"	"	"
8.º Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	"	1,731'72	1,731'72
CAPITULO II.—Policia de seguridad.			
1.º Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.	"	"	"
2.º Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	29,002'48	"	29,002'48
3.º Equipo y vestuario de los mismos.	"	"	"
4.º Seguros de incendios.	"	159'57	159'57
5.º Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	"	"	"
CAPITULO III.—Policia urbana y rural.			
1.º Gastos generales del ramo.	"	12'92	12'92
2.º Alumbrado público.	"	8,977'57	8,977'57
3.º Limpieza y barrido de calles.	"	5,060'35	5,060'25
Sumas al frente.	93,125'60	19,994'60	113,120'20

Articulos.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sumas anteriores.	93,125'60		19,994'60		113,120'20	
4.º Arbolado de los paseos públicos.	2,670'63		2,124'09		4,794'72	
5.º Mercados y puestos públicos.	"		"		"	
6.º Maladeros.	4,533'32		399'83		4,933'15	
7.º Cementerio general.	987'99		416'72		1,404'71	
8.º Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	"		"		"	
CAPITULO IV.—Instruccion pública.						
1.º Personal de instruccion primaria.	10,337'79		"		10,337'79	
2.º Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	"		1,426'88		1,426'88	
3.º Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	"		1,309'75		1,309'75	
4.º Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	"		7,018		7,018	
CAPITULO V.—Beneficencia municipal.						
1.º Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	"		"		"	
2.º Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	"		180		180	
3.º Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	"		"		"	
4.º Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	"		106'75		106'75	
5.º Socorros á emigrados pobres.	"		"		"	
6.º Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	"		1,500		1,500	
CAPITULO VI.—Obras públicas.						
1.º Entretenimiento de los edificios del comun.	"		1,873'06		1,873'06	
2.º Idem de los caminos vecinales y puentes.	"		2,497'86		2,497'86	
3.º Idem de las fuentes y cañerías.	"		1,297'65		1,297'65	
4.º Idem de las alcantarillas.	"		"		"	
5.º Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del madero.	"		209'50		209'50	
6.º Idem las de los mercados y puestos en las ferias.	"		"		"	
7.º Aceras, empedrado y adoquinado.	"		8,738'80		8,738'80	
8.º Personal de las obras que se ejecutan por Administracion.	8,068'31		"		8,068'31	
9.º Material de las mismas.	"		"		"	
10.º Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	"		"		"	
11.º Idem de las del Cementerio.	"		2,959'73		2,959'73	
12.º Idem de los paseos públicos.	"		22,503'44		22,503'44	
13.º Para rotulacion de calles.	"		"		"	
CAPITULO VII.—Correccion pública.						
1.º Personal del Depósito municipal.	1,067'97		"		1,067'97	
2.º Material de idem.	"		215'11		215'11	
3.º Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	1,624'52		4,959'74		6,584'26	
Sumas al frente.	122,416'43		79,731'51		202,147'64	

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Sumas anteriores.	122,416	43	79,731	51	202,147	64
CAPITULO VIII.—Montes.							
1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	1,095	24	"	"	1,095	24
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.	"	"	"	"	"	"
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	"	"	248	75	248	75
CAPITULO IX.—Cargas.							
1.º	Anualidad corriente de los censos.	"	"	518	22	518	22
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados, hasta su estincion.	"	"	"	"	"	"
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	"	"	210	"	210	"
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	"	"	"	"	"	"
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio.	"	"	107,305	"	107,305	"
6.º	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	"	"	7,866	75	7,866	75
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	"	"	82	50	82	50
8.º	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	"	"	"	"	"	"
9.º	Repartimiento provincial.	"	"	48,000	"	48,000	"
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.	"	"	"	"	"	"
11.º	Gastos de los Juzgados municipales.	"	"	72	31	72	31
CAPITULO X.—Obras de nueva construccion.							
1.º	Para el trozo del camino de	"	"	"	"	"	"
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de	"	"	"	"	"	"
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	"	"	"	"	"	"
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.	"	"	"	"	"	"
5.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de	"	"	"	"	"	"
6.º	Para el nuevo paeo de	"	"	"	"	"	"
7.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de	"	"	"	"	"	"
8.º	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	"	"	"	"	"	"
9.º	Para la construccion de mercados	"	"	68,896	"	68,896	"
10.º	Idem del alcantarillado público.	"	"	"	"	"	"
11.º	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.	"	"	"	"	"	"
"	Para la ampliacion de Cuarteles.	"	"	40,000	"	40,000	"
"	Idem del pedestal de Cervantes.	"	"	2,699	77	2,699	77
CAPITULO XI.—Imprevistos.							
1.º	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capitulo.	"	"	4,037	52	4,037	52
CAPITULO ADICIONAL.							
1.º	Exposiciones públicas.	"	"	246	70	246	70
2.º	Para pago al Estado del descuento de empleados.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO XII.—Resultas							
2.º	Resultas.	"	"	32,711	61	32,711	61
TOTAL GENERAL PESETAS.		123,514	37	362,626	64	486,138	01

RESUMEN.

Importa el CARGO. PESETAS 525,653'60
 Idem la DATA. " 486,138'01

Existencia para el mes siguiente. 39,515'59

Valladolid 15 de Julio de 1880.—El Depositario, Julian Pizarro.
 Examinado el precedente estado resulta estar conforme con los libros de Contaduría.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—El Contador, Nicolás G. y Peña.
 Valladolid, Ayuntamiento 26 de Julio de 1880.—Enterado. Asi se acordó, de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.
 —Felipe Cibran, Secretario.

Num. 675.

SECRETARIA DE GOBIERNO
 de la Audiencia de Valladolid.

En los quince últimos dias del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y dentro de los quince primeros dias del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Illmo. Sr. Presidente por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Illmo. Señor Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 14 de Agosto de 1880.
 L. Manuel Rodriguez.

CUARTA SECCION.

Num. 669.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: que en la noche del treinta de Julio último, en el pueblo de Villacarralon, fueron robadas de las casas de Don Agustin Rojo y Don Félix Lopez, vecinos del expresado pueblo, dos pollinas, cuyas señas al final se expresan. En su virtud se encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan por cuantos medios les surgiera su celo, á la busca de expresadas caballerías, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo

poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquision, pues así lo tengo acordado en las causas que instruyo por el delito de robo.

Dado en Villalon á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Gago.—Por mandado de S. S.ª, Arturo Garzon.

Nota de las caballerías.

Una pollina de buena alzada, pelo cardino, claro, pardo, preñada, bastante gorda, con buena cerviz y sin herraduras. Y otra pollina de alzada regular, de edad cerrada, pelo castaño-oscuro, está criando de pocos dias, sin herrar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ÚNICO ALMACEN EN CASTILLA
 DE PESOS Y MEDIDAS CONTRASTADAS.

M. Diez y Diez, calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

A los Ayuntamientos y Recaudadores

Prudencio Aguado y sócios prácticos, se encargan de la formacion y tramitacion de expedientes de apremio, á consecuencia de haberlo practicado doce años auxiliar Ejecutor en la Recaudacion de Contribuciones, y aprobado por la Administracion Económica de esta provincia. Los que lo deseen, avisarán, calle de Gallegos, núm. 3.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de profesor veterinario de este pueblo: su dotacion consiste en ocho celemines de trigo armun por cada caballería mular ó caballo, y cuatro por cada una asnal por la asistencia facultativa, separadamente del herraje; pagado por semestres ó anualidad, segun convenga al profesor.

La provision tendrá lugar el día dos del próximo Setiembre, para lo que los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde como Presidente del gremio de labradores, espresando en ella la práctica que lleve el interesado.

Olmos de Esgueva 9 de Agosto de 1880.—El Alcalde Presidente, Mariano Perez Niño.

VALLADOLID:
 Imprenta de Lucas Garrido.
 Obra, 8.